

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1878)

PARTE OFICIAL.

Presidencia del consejo de ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma, Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras Infantas Doña María del Pilar, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

esu hija Clara Perez, que los son (Gaceta del 9 de Noviembre de 1878.)

foncia Bibogal, on representacion

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Ministerio de Fomento á instancia de D. Francisco Lubizar y Berasain solicitando la concesion de un tramvía desde la estacion del ferro-carril del Norte en Valladolid hasta Medina de Rioseco:

Vista la ausencia de licitadores en la subasta para la consesion de este mismo tramvia, anunciada para el dia 31 de Octubre próximo pasado:

De acuerdo con el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Se otorga à D. Francisco Lubizar y Berassain la concesion de un tramvia desde la estacion del ferro-carril del Norte en Valladolid hasta Medina de Rioseco, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones apro-Resultando: Que en diez y lobad

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.

-stiollobata Num. 569. meidad o/

DIRECCION GENERAL

dactual payor mismo tipo y

suelto anunciar adna segunda que OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en publica subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los por tazgos que à continuacion se espre san, pertenecientes à la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco a la estacion de Toro provincia izos de Valladolidalliadolida valladolida valladolidalliadolida valladolida va

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

condiciones que la su-	eb ogeniq
did 9 de Noviembre de	Presupuesto anual.
did 9 de Noviembre de 1 Gebernador, Joaquin	
Villagarcía con Arancel de 2 miriámetros	3
Tiedra con Arancel de 2 mi	. 4500
riametros	
ióndose presentado licita-	
La subasta se celebrara	en los

términos prevenidos por la Instruceion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presenterán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1425 pesetas, en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucde Noviembre último y de las .nois

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos. Il aol el

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus autores, nna segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la ci tada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licita lores, siempre que no bajen de diez pesetas. Luit og 1 le offismen

Madrid 5 de Noviembre de 1878. -El Director general, El Baron de Covadonga. babituso al etnem aban

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villagarcía y Tiedra se compromete a tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales, odarooday.

(Aqui la proposicion que se haga. admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Le que se anuncia para conoci-

miento lel público y Jeles de las mivorg of Num. 571. salonehnege

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha se ñalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre à la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de

los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cuellar á Peñafiiel provincia de Valladolid: 1100019

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Now. 568.

Presupueste .solves tud de lo dispusto por Real

Fompedraza con Arancel de Olerosb 2 miriametros. 10 a 1000011

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras publicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallandosc en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de trescientas cincuenta pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efecto de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid. 5 de Noviembre de 1878. —El director goneral, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fonpedraza se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los espresados requisitas y condiciones por la cantidad de.....pesetas anua1es.

(Aquí la proposicion que se haya, admitiendo ó mejorando lisa y llanamenta el tipo fijado, pero advirtiendo que será desichada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente afrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

por 100 del tipo de la primera.

Num. 568.

Presupussio

En virtud de lo dispusto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre à la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes a la carretera de tercer órden de Rioseco á Villalpando provincia de Valladolid.

o (Tercera subasta con baja del 50 per 100 del tipo de la primera.)

resupueste anual.

Pescas.

Pescas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia: hallandose en ambos puntos de mauifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presemtarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil quinientas cincuenta pesetas, en dinero ó accienes de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo

acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la refarida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878-El director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengen en el portazgo de Villafrechor se compro nete a tomar a su cargo la recaudición de dichos derechos, con extricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se esprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

SEGUNDA SECCION.

Num. 566.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES. RELIGIO NEGOCIADO NEGOCIADO

El Sr. Jefe de Ingenieros de Montes de es a provincia en comunicacion de cinco del actual me participa que las oficinas del Distrito forestal se trasladaron á la calle del Prado, número 2, entresuelo, derecha.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y Jeses de las dependencias del Estado, provinciales y municipales.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton, Onizona Num. 588.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

No habiéndose presentado licitadores à la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de los Propios de Langayo, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el dia 25 del actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 586.

PUBLICA LOS MARTES.

No habiendose presentado licitadores ala primera subasta de la caza del monte de Montemayor, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el dia 23 del actual bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 9 de Noviembro de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 587.

endo en publica sobasta

No habiendose presentado licitadores á la subasta del aprovechamiento de fruto de pinos de los pinares «Alto ó Capones» y «Tamarizo» de Valdestillas, he resuelto anunciar una segunda que tendra lugar en dicho pueblo el dia 25 del actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 9 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 560.

No habiéndose presentado licitador á la subasta del fruto de pino del monte «Comun de Villa,» de Pedrajas de San Esteban, he resuelto anunciar una segunda que tendrá lugar en dicho pueblo el dia 21 del actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 578

TELÉGRAFOS.

CENTRO Y SECCION DE VALLADOLID.

Debiendo procederse à la adquisicion de un local en Medina del Campo, cuya capacidad permita instalar el almacen del material necesario en la referida, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los dueños de locales en aquel punto que deseen cederlos en arrendamiento, pudiendo presentar sus proposiciones al Jefe de la Estacion Telegráfica de dicha poblacion, quien facilitará las instrucciones al efecto.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878.—El Jefe del Centro, Francisco Babeza de Vaca.

CUARTA SECCION.

Num. 548.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia de D. Martin Rodriguez Gonzalez, vecino de San Salvador, y Doña María Rodriguez Gonzalez, que lo es de Torrelobaton, se ha seguido pleito civil ordinario, contra D. Sal. vador, D. Santiago, D. Manuel y D. Felipe Perez, D. Pascasio Negro, como marido de Doña Robustiana Perez, D. Filemon Fernandez, D. Juan García, como marido de Doña Brigida Perez y Doña Prudencia Sabogal, en representacion de su hija Clara Perez, que lo son de dicho Torrelobaton, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de dos mil ciento veinticinco pesetas, en el cual se ha dictado la sentencia, que à la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués à diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Senor D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del precedente juicio civil ordinario, seguido à instancia de D. Martin Rodriguez Gonzalez, vecino de San Salvador, y Doña María Rodriguez Gonzalez, que lo es de Torrelobaton, contra D. Salvador, D. Santiago, D. Manuel y D. Felipe Perez, D. Pascasio Negro, como marido de Doña Robustiana Perez. D. Filemon Fernandez, D. Juan García, como marido de Doña Brigida Perez y Doña Prudencia Sabogal, en representacion de su hija Clara Perez, que lo son de dicho Torrelobaton, y en su rebeldía los Estrados de este Juzgado, sobre pago de dos mil ciento veinticinco pesetas, youthhos ob opolic v ofset

Resultando: Que en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, D. Martin y Doña María Rodriguez, demandaron ante el Juzgado municipal de Torrelobaton á acto conciliatorio á D. Salva-

dor, D. Santiago, D. Manuel y Don Felipe Perez, D. Pascasio Negro, en representacion de su esposa, Doña Robustiana Perez, D. Filemon Fer nandez, D. Juan García, en representacion de su esposa, Doña Brígida Perez y Doña Prudencia Sabogal, representada por su hijo. D. Felipe Perez, reclamando de estos la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, que à aquellos les corresponde, como dos de los herederos de D. Diego Rodriguez, mitad de las cuatro mil doscientas cincuenta que se obligaron á pagar como herederos de D. Mariano Perez, à los cuatro que el D. Diego instituyó en su disposicion testamentaria.

Resultando: Que por los demandados se contestó que, sin embargo de ser cierta la reclamacion que se hace, no lo es menos que en la testamentaría de D. Mariano Perez, de quien son herederos, se señalaron varias fincas para su pago, que entregaron al pagador de deudas D. Salvador Perez, quien podría en tiempo oportuno haberlas enajenado y haber hecho efectiva semejante reclamacion; con lo cual estuvieron conformes los demandados, à escepcion de D. Santiago Perez, y D. Salvador Perez, que espusieron que aun cuando es cierto están nombrados pagadores de deudas de la Testamentaria del Don Mariano, por su parte han gestionado cuanto les ha sido posible con conocimiento de los demás herederos para la venta de los bienes y hacer pago de las deudas, pero que no ha sido posible realizar dichas fincas y por lo tanto pagar el crédito que se reclama. Resultando: Que en vista de

tales manifestaciones no fué posi-

ble la avenencia entre las partes.

Resultando que en veintinueve de noviembre del mismo año por el Procurador Calvo, en nombre de Martin y Maria Rodriguez Gonzalez, el primero vecino de San Salvador y la segunda de Torrelobaton, con poder bastante de aquellos, presentó demanda civil ordinaria contra D. Salvador Perez y consortes, en reclamacion de dos mil ciento veinticinco pesetas, fundándola en que en diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres los herederos de D. Mariano Perez y de D. Diego Rodriguez se reunieron con el objeto de determinar los bienes que el Don Mariano recibiera en usufructo de su tio Don Diego, en cuyo acto convinieron todos los interesados en que su valor ascendia á la cantidad de diez y siete mil reales, obligándose a pagar los demandados, cuyo compromiso se hizo constar en una obligacion privada, que todos autorizaron; y que requeridos para su pago, se negaron à ello, por lo que se vieron obligados á demandarles á acto conciliatorio y en el que no fué posible la avenencia entre las partes, viéndose obligados á presentar la demanda civil ordinaria, reclamando la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, que es la mitad de las consignadas en el documento privado que obra en autos.

Resultando: Que admitida dicha demanda y conferido traslado de la misma à D. Salvador, D. Santiago, D. Manuel y D. Felipe Perez, D. Pascasio Negro, D. Filemon Fernan lez, D. Juan García y Doña Prudencia Sabogal y emplazados para que dentro de nueve dias compareciesen en autos à contestar à la demanda, habiéndoles entregado las copias simples y librados los correspondientes despachos para hacerselo saber, no comparecieron en el término designado, por lo que el Procurador Calvo les acusó la rebeldía y por contestada á la demanda, y acordado así por auto de veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, se les declaró rebeldes, entendiéndose las demás notificaciones, citaciones y emp'azamientos que ocurran con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que dado traslado al Procurador Calvo para réplica, adujo los mismos hechos y fundamentos de derecho que en su escrito de demanda, solicitando se recibiese el pleito á prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba por termino de seis dias, las partes propusieron las que a su derecho padiera convenirles, y despues de unidas las pruebas à los autos se entregaron à las partes por su órden para alegar de bien probados.

Considerando: Que los demanda. dos en el acto conciliatorio no negaron el hecho culminante de la reclamacion, sino que confesaron era justa la pretension de los demandantes, pero que habiéndose nombrado pagador de deudas al hacerse la testamentaría de Don Mariano Perez á los sugetos que en dicho documento se consigna y adjudicado bienes bastantes para su pago, no les fué posible realizarlo, por lo que los demandados tienen la obligacion de satisfacer la cantidad que se les reclama.

Considerando: Que la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion dispone «pareciendo que uno se quiso obligar á otro por promiscion ó por algun contrato ó de otra manera, sea tenido de cumplir aquello á que se obligó; » segun la letra y espíritu de esta ley no es necesario que se consigne en documento público, sino suficiente el que se haga verbalmente ó de cualquier otro medio, sea cual

fuere la forma en que se haga constar la voluntad del que se obligare; y estando justificado por medio del documento privado, cabeza de estos antos, que los demandados se obligaron à satisfacer à los herederos del D. Diego la cantidad de diez y siete mil reales en que justipreciaron las bienes recibidos en usufructo por el D. Mariano del D. Diego, estan los actores en su derecho à reclamar la mitad de la cantidad justipreciada y à que cumplan todo aquello que les prometieron.

Considerando: Que segun aparece del testamento de D. Diego Rodriguez García, esta plenamente probado que el testador instituyó y nombró por únicos y universales herederos à sus sobrinos D. Martin, D.ª María y D.ª Águeda Rodriguez Gonzalez y D. Antolin Perez Rodriguez, y por lo tanto los dos primeros están en su derecho al reclamar lo que legítimamente les corresponde.

Considerando: que el litigante rebelde ó temerario debe ser condenado en costas.

Vistas las disposicienes legales citadas y los artículos doscientos veinticuatro y siguientes, mil ciento ochenta y uno al mil ciento noventa inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Salvador y D. Santiago Perez Luengo, D. Felipe y D. Manuel Perez Sabogal, D. Pascasio Negro Perez, como marido de doña Robustiana Perez Sabogal, D. Filemon Fernandez Ramiro, D. Juan García Rodriguez, como esposo de D. Brigida Perez Luengo y Doña Prudencia Sabogal, en representacion de su hija Clara Perez Sabogal, á que en término de quinto dia paguen al D. Martin y D.ª María Rodriguez Gonzalez las dos mil ciento veinticinco pesetas que les reclaman.

Y por esta mi sentencia, con las costas á los demandados, que como dictada en rebel lía de estos, además de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio. P. Cantalapiedra.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y Abril diez y seis de mil ochocientos setenta y ocho. de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, que obra en el pleito referido, el cual queda en m! poder y oficio, de que doy fé y à que caso necesario me remito.

Y para que conste, en cumpli-

miento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués à dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Licenciado Andrés Fernandez.

Num. 504.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Francisco Sardon Gonzalez, vecino de Velliza, se presentó en este Juzgado interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada por D Alonso Sardon; y en vista de los documentos presentados recayó el auto que en seguida cópio.

Auto.

Por reportado el anterior despacho y testimonio que se unirá al expediente de su razon y

Resultan lo: que por D. Santiago de Sampedro Procurador de este Juzgado, en representacion de Francisco Sardon Gonzalez, vecino de Velliza, se propuso ante este Juzgapo interdicto de adquirir la posesion de los hienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por el presbítero D. Alonso Sardon en el año de 1737 y dia 30 de Diciembre, ante el Escribano Francisco Muñoz, solicitando se le diese posesion de los espresados bienes, á cuyo efecto presentó los documentos unidos á la demanda.

Considerando: que segun dichos documentos el espresado Francisco Sardon Gonzalez, justifica su parentesco con el fundador de la espresada Capellanía, siendo este el que se requiere para adquirir la posesion solicitada y que segun se asegura nadie posee aquellos á título de dueño ni usufructuario.

Se otorga al Francisco Sardon Gonzalez, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes que constituyen la espresada Capellanía. Procédase á dársela en cualquiera de ellos que aquel designe en voz y nombre de los demás que la componen por medio de Alguacia y Escribano actuario á quien se comisiona al efecto haciendose las intimaciones necesarias al llevador Julian Castellanos Maeso, para que le reconozcan y respeten como tal poseedor y hecho se proveerá.

Lo man ló y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, doy fé.—Luis del Castillo. —Federico García Casal.

Dada la posesion al Francisco Sardon Gonzalez, se ha mandado anunciar en conformidad y para los efectos del art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tordesillas 21 de Octubre de 1878.

— Init del Castillo. — Federico Garcia Casal.

Num. 503.

Don Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido informacion de pobreza á instancia de Valentin Fernandez, vecino de Villafrechós, para litigar contra sus convecinos Leonardo Roman y María Fernandez, y por la rebeldía de estos se han entendido las diligencias con los Estralos del Juzgado. En cuya informacion se dictó la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Luis Rodriguez Argüello, como encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza en que es parte el Procurador Don Ricardo de Canseco, en representacion de Valentin Fernandez Rodriguez vecino de Villafrechós.

1.º Resultando: que promovida por dicho Procurador en nombre del Valentin Fernandez demanda de pobreza para litigar contra sus convecinos Leonardo Roman y su esposa María Fernandez, se ha instruido el oportuno expediente.

2.º Resultando: que comunicado traslado a los expresados Leonardo Roman y María Fernandez, no le evacuaron y se les declaró en rebeldía y por esta se han sustanciado los autos entendiendose con los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando: que comunicado tambien traslado al Promotor fiscal de este Juzgado, le evacuó y ha sido parte en las diligencias y estas se han practicado por la tramitación legal.

4.º Resultando: que como medio de prueba propuesto por el Valentin Fernandez, han sido examinados dos testigos vecinos de Villafrechós y certificacion de la contribucion de aquel para justificar la pobreza del mismo, sin que se haya hecho ninguna otra por las demás partes en este asunto.

1.º Considerando: que el Valen-

tin Fernandez tiene suficientemente probado no tener bienes como tampoco otros recursos que el jornal eventual de su trabajo como jornalero, y por lo tanto en el caso de disfrutar de los beneficios que están establecidos en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil para los de su clase.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre al Valentin Fernandez Rodriguez, para litigar en tal concepto contra los repetidos Leonardo Roman y su mujer Maria Fernandez, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el art. 198 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria por insercion en el Boletin oficial de esta provincia y por edictos en los Estrados del Tribunal, definitivamente juzgando lo pronúncio mando y firmo.

Luis Rodriguez Argüello.—Pronunciamiento —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rodriguez Argüello como encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella hoy veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho doy fé.—L. Mariano Parriga.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta conviene literalmente con su original que obra en el citado expediente doy fé al que me remito. Y para que conste à los efectos acordados en la indicada sentencia, produzco el presente en Rioseco y Setiembre treinta de mil ochocientos setenta y ocho.—Augel Rodriguez Valdaliso.

QUINTA SECCION.

Num. 563.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Por ronuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas por la asistencia de siete familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Brahojos de Medina á 6 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ce.

ferino Gutierrez —Pantaleon Sanchez, Secretario.

Num. 580.

Alcaldia Constitucional de Pollos.

Se halla depositada de órden de mi autoridad en casa de Hilarion Blanco, de esta vecindad, una bucha que el mismo hallo estraviada y cuyas señas son las siguientes:

Edad 15 meses, pelo rúcio, colina, y se topa de los pies, sin cabezada ni aparejo. Lo que se avisa por medio de este *Boletin oficial* para que su legítimo dueño, ó persona autorizada por éste, se presente á recogerla en el término de 30 dias á contar desde el que se publique, y á satisfacer los gastos causados.

Pollos 6 de Noviembre de 1878. —El Alcalde, Juan Flores.

Num. 583.

Alcaldia constitucional de Leon.

El sábado 2 del corriente se recogió por la Guardia civil una novilla de cinco años, pelo negro, que se hallaba estraviada. La persona a quien pertenezca puede presentarse en la Alcaldia de esta Ciudad, que dará órden para la entrega.

Leon 8 de Noviembre de 1878.— Cayo Balbuena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HUERTAS.

Se arriendan dos para legumbres, á dos leguas y cuarto de Avila y contiguas al pueblo de Martin, tienen muchos y ricos frutales.

Del precio y condiciones darán razon en Madrid casa del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda, San Vicente baja, 72, y en Avila D. Basilio Prieto, Rua 11.

de artefactos harineros y fincas labrantías.

No habiéndose vendido el dia 28 de Octubre último las fincas pertenecientes al caudal de D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en la provincia de Búrgos, se señala una nueva subasta de las mismas, sobre los tipos que á continuacion se espresan.

Las tres fábricas de harinas y un molino con sú cauce, presas, huerta y plantíos, en término de Melgar de Fernamental, sobre el tipo de ochocientos mil reales.

La heredad de fincas labrantías en el mismo término, sobre el de trescientos sesenta mil reales.

Y la heredad tambien de fincas labrantías en término de Castrojeriz, sobre el de cuatrocientos cuarenta mil reales.

La referida subasta tendrá lugar el dia 22 del corriente mes, à las doce de su mañana en esta ciudad, Plazuela del Salvador núm. 10, Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valladolid 2 de Noviembre de 1878. — El Depositario, Dámaso Márcos.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditadísimos pastos, para la corriente invernía, de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar de ajuste con el administrador que habita en la misma finca.

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL.

ar dichas fin a roq

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse à D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CUENTAS MUNICIPALES Y DE POSITOS.

El Secretario del Ayuntamiento de La Seca, Vicente Romero y Gutierrez, se encarga de formarlas por una retribución módica; informará de los documentos que precisa y pormenores de interes.

Los Contribuyentes y

Recaudores que deseen primeras décimas del Empréstio, diríjanse en Valladolid á D. Francisco Caamaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

VALLADOLID:
Imprenta de Garrido, Obra 8: